



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

DECRETO Nº: 013

D. ANTONIO GARCIA ORTEGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE DE CÁDIZ,

VISTO que por resolución de Alcaldía de fecha de 02.11.12 se incoó expediente de responsabilidad patrimonial de acuerdo con la reclamación presentada por don José Carlos Fuentes Martín, con DNI 31.365.371-Y, donde se comunicaba que “que el pasado día 27.10.12 estaba circulando con su vehículo matrícula 84266GGM por la Plaza de Andalucía y al girar a la izquierda para continuar rodeando la plaza, en la calle donde se sitúa la Peña Cadista, se encontraba colocada una valla metálica sin señalización previa y sin visibilidad, motivo que provocó la colisión contra mi vehículo, solicitando reclamación sobre los daños ocasionados a su vehículo.”

Visto los informes emitidos por el Servicio de Vías y Obras de fecha de 28.11.12, donde dice “que no se ha recibido notificación ni instrucciones para cortar dicha calle en ese día. La colocación de dicha valla es ajena al servicio de vías y obras de este Ayuntamiento”; y de la Policía Local de fecha de 19.11.12, donde dice “que no existe constancia alguna de requerimiento por parte del peticionario”.

Visto que en fecha de 26.12.12 se comunicó al interesado el trámite de audiencia poniendo a su disposición la documentación existente en el expediente, obteniendo copias del mismo el 27.12.12, como consta por diligencia firmada por el interesado.

Visto el escrito presentado por el Sr. Fuentes Martín en fecha de 10.01.13 donde dice que los informes no desvirtúan la petición solicitada y que se tenga en cuenta las alegaciones presentadas y se dicte resolución favorable a dicha reclamación.

Considerando que la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, por su carácter objetivo, no entra en funcionamiento, de forma automática, cuando los particulares sufren algún daño o lesión como consecuencia de la utilización de los bienes o servicios públicos, ni significa que la obligación de indemnizar nazca siempre que los particulares sufran algún daño o lesión como consecuencia de la utilización de los bienes o servicios públicos, sino que para que pueda deducirse la Responsabilidad Patrimonial de la Administración deben concurrir los requisitos exigidos por el artículo 139 de la LRJPAC, que según doctrina y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo pueden concretarse en los siguientes: a) La existencia de un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado, en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin la intervención de elementos externos que puedan incidir en el nexo casual, alterándolo; c) que no se haya producido por fuerza mayor.

Considerando que en el supuesto que nos ocupa no concurren los requisitos anteriormente enunciados, ya que si bien puede reputarse acreditada la existencia de unos perjuicios en el patrimonio del reclamante y por tanto la existencia de un daño real y efectivo, según documentación aportada, en cambio, no se acredita la existencia de una



*Excmo. Ayuntamiento de
San José del Valle. (Cádiz)*

relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de la Corporación y el accidente y sus consecuencias, es decir no se prueba, por ningún medio admisible en la legislación vigente, que el perjuicio derivado en el vehículo sea consecuencia del golpe con la valla, ni de siquiera se prueba fehacientemente la existencia de la valla en el lugar descrito por el interesado, por cuanto la foto aportada es de lugar distinto al de la ocurrencia de los hechos según el interesado.

En uso de las atribuciones legalmente conferidas, por el presente **HE RESUELTO**

Primero. Desestimar la reclamación formulada por el Sr. Fuentes Martín, mediante la cual solicita una indemnización por Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, en relación con los daños producidos en su vehículo, por no estar acreditada la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de la Corporación y el accidente, elemento necesario para que entre en funcionamiento el Instituto de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, y no darse, en consecuencia, los requisitos exigidos para ello por el artículo 139 de la LRJPAC.

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Sr. Fuentes Martín, para su conocimiento y efectos.

Lo manda, sella y firma la Presidencia ante mí el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de San José del Valle,

Dado en San José del Valle a 16 de enero de 2013

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo.- Antonio García Ortega

Fdo.- Jorge Jiménez Oliva